




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01092-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
CARLOS ALBERTO CARRILLO FARFAN
marmol.calyn.carrillo.contador@gmail.com


Mincit
2-2016-015213
2016-08-22 11:38:29 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: CARLOS ALBERTO CARRILLO FARFAN

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	22 de abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 358 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – ELECCIÓN MONEDA FUNCIONAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera más atenta les solicito me den su orientación profesional respecto del tema de la referencia.

Al iniciar el Proceso de conversión de normas colombianas a NIIF, durante la primera etapa de la convergencia se debe establecer cuál es la moneda funcional del entorno económico de la empresa, como lo determina la NIC 21, que es de vital importancia para la elaboración del balance de apertura.

Hipotéticamente si una empresa ha definido de acuerdo con la NIC 21 que la moneda funcional es dólar, porque los precios de venta se determinan sobre la moneda dólar, los ingresos son facturados en dólares y son convertidos a la tasa de la fecha de factura, las compras de mercancía el 90% son compradas en dólares en el exterior, las obligaciones financieras son en dólares, los gastos del personal y demás gastos administrativos y de ventas son en pesos, como ocurre en varias empresas de diversos sectores económicos.

Si el balance de apertura y el balance de transición fueron elaborados tomando como moneda funcional dólar y así se presentaron a la respectiva superintendencia.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para la presentación del primer balance comparativo en 2015, el propietario de la empresa decide que la moneda funcional de la compañía deber ser pesos en razón de que las empresas más grandes de este sector económico, decidió tomar como moneda funcional pesos, caprichosamente, sin analizar cada una de las implicaciones de la NIC 21, porque sus asesores consideraron que era muy complicado efectuar el proceso y que era más fácil llevar la información financiera en moneda funcional pesos y también argumentando que la moneda de Colombia es el peso, respaldándose en el criterio profesional.

A mí entender por el hecho de que la moneda funcional definida para una empresa no sea la que determina su entorno económico de acuerdo como lo indica la NIC 21 este grupo de empresas hipotéticas no cumple con las Normas internacionales de Información Financiera y queda distorsionada la información financiera, por esta razón tengo las siguientes preguntas:

1. Qué responsabilidad tiene el gerente y el contador al momento que el dueño del negocio obligue a que se efectuó este cambio a sabiendas que los estudios realizados indiquen que la moneda funcional es el dólar.
- 2.Cuál es la Responsabilidad del Revisor fiscal si acepta este cambio y no lo divulga en su opinión.
3. Los entes que supervisan la información Financiera son las superintendencias, ellos están en capacidad de revisar que moneda funcional deben aplicar a las empresas?, y que pasa si esta definición fue caprichosa y no se ajusta a los estándares de las NIIF.
4. Pueden existir sanciones por el hecho de reflejar la información financiera de una forma Inadecuada. Cuál es el ente encargado de colocar estas sanciones.

Estas son preguntas muy importantes que reflejan la poca preparación de los contadores y revisores fiscales con respecto al tema de las NIIF y asesoran de forma negativa a los empresarios dejando que manejen la información financiera a su antojo, sin reflejar la realidad económica y financiera de las empresas.

Les agradezco me den al respuesta adecuada y obliguen a mis los colegas de mi profesión a tomar con seriedad y determinación el manejo de la información financiera."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, queremos indicar que el CTCP se ha referido a este tema en distintas ocasiones como se observa en los conceptos 2013-150, 2014-040, 2014-648, 2015-468, 2015-808 y 2016-614. Para efectos de consulta, adjuntamos el enlace correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015. Así mismo, puede consultar el siguiente enlace http://www.ctcp.gov.co/pubsf.php?document_id=120, donde el CTCP remitió a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los conceptos que ha emitido sobre el tema de la moneda funcional.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Procedemos a dar respuesta a su consulta en el orden en que fueron efectuadas las preguntas:

Respecto a su primera y segunda preguntas, en nuestra opinión, es preciso aclarar al peticionario, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para resolver éste tipo de inquietudes. Sin embargo, es preciso aclarar que las actuaciones y posibles daños o perjuicios que pudieren ocasionar las actuaciones de los contadores y revisores fiscales, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, pueden ser presentadas mediante queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Respecto a su tercera y cuarta pregunta, en nuestra opinión, las revisiones y verificaciones respecto a la determinación y uso de la moneda funcional por parte de las Sociedades, así como las sanciones por presentación de información financiera de una manera inadecuada o no ajustada a los lineamientos establecidos, es una labor exclusiva de los Entes que ejercen la labor de supervisión, control y vigilancia sobre las actuaciones de las sociedades y sobre la información financiera producto de las mismas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmento Pavas / Luis Henry Moya Moreno



